



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a través de apoderada judicial, en contra de la señora MARIBEL JIMENEZ PAEZ, la cual nos correspondió por reparto y se radicó bajo el No. 08638-40-89-003-2021-00111-00. Sírvase proveer.

Sabanalarga, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, siete (7) de abril dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00111-00
DEMANDANTES:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	MARIBEL JIMENEZ PAEZ

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el despacho a determinar si hay lugar a proferir mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, instaurado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de la señora MARIBEL JIMENEZ PAEZ.

CONSIDERACIONES

Analizada la presente demanda se observa que la demanda no reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, por las siguientes causas:

1. En la demanda no se indica el domicilio de la parte demandada. No obstante, resalta el despacho que en el poder se menciona como domicilio de la demandada la ciudad de Montería, en el título base de recaudo se menciona como lugar del cumplimiento de la obligación la ciudad de Barranquilla y en la solicitud de crédito, se consignó como dirección de residencia de la demandada, el municipio de Luruaco, Atlántico (en la misma dirección que la apoderada demandante afirma como del municipio de Sabanalarga).
2. Las pretensiones de la demanda no son precisas ni claras, debido a que solicita la ejecución de los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento, sin precisar la fecha desde la cual se cobran.
3. Manifiesta en los hechos de la demanda que el demandado incurrió en mora el día 11 de febrero de 2020, mientras que del título valor aportado, se desprende que su fecha de creación y vencimiento, fue el día 24 de noviembre del 2020.

Lo anterior contraviene lo expresado en el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con lo reglado en el numeral 1 del inciso 3º del artículo 90 ibídem, se dispondrá la inadmisión de la presente demanda y se le concederá a la parte demandante el improrrogable término de cinco (5) días, para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo.

En vista de lo anterior, el despacho dispondrá la inadmisión de la presente demanda y concederá el término legal para su subsanación, so pena de rechazo

Por lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, promovida por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de la señora MARIBEL JIMENEZ PAEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo de plano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN
ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 08 de abril de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 041

ROSA AME

J
JUZGADO 003 PROM

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b177343389f51abf8e67678305cd21ccd3d0abe2505998a4dd4a09e364ab4e71**

Documento generado en 07/04/2021 04:58:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>